



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 72 y 75 Ter de la Ley General de Educación, para crear el programa de alimentación escolar para el bienestar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Castillo Gabino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Integrar, en la legislación educativa el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar con carácter universal, mediante el cual podrán recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, es un logro que abonara en beneficio y mejor desempeño de los educandos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 30, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 72. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA CREAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IX y X, y se **adiciona** una fracción XI al artículo 72; y se **adiciona** un artículo 75 Ter; ambos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;



No tiene correlativo.

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

No tiene correlativo.

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás disposiciones aplicables. El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 75 Ter. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente es un elemento fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los educandos, por lo que en todas las escuelas se implementará el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar para garantizar el derecho a la educación de excelencia.

El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar es de carácter universal, operará en todas las escuelas del país y tiene por objetivo que todos los educandos reciban gratuitamente, en sus respectivas escuelas, los alimentos para fomentar el aprendizaje y el desarrollo neuronal.



No tiene correlativo

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con opinión favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Salud, emitirá los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, los cuales se apegarán a las siguientes bases:

- a) Los mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes reciban en todas las escuelas una alimentación neuronutritiva y suficiente de manera gratuita;**
- b) Se privilegiarán los alimentos que, por sus propiedades científicamente comprobadas, fomenten el desarrollo del sistema nervioso central, en específico del cerebro;**
- c) La obligatoriedad de otorgar, por lo menos, un desayuno completo, una colación y, de ser requerido, una comida completa y una segunda colación;**
- d) Los alimentos proporcionados deberán obedecer a la pluriculturalidad mexicana, por lo que deberán adaptarse a la región en la que se encuentre la escuela;**



No tiene correlativo

e) Los alimentos proporcionados no podrán contener exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes;

f) Los horarios, especificaciones y modalidades para la ingesta de los alimentos;

g) Las obligaciones del personal docente, administrativo y directivo para que se garantice este derecho;

h) Los mecanismos para la distribución de los alimentos y bebidas;

i) Los alimentos y bebidas deberán ser variados;

j) Un plan alimenticio nutritivo y completo, así como garantizar la entrega de éstos de acuerdo a la edad de la o el estudiante;

k) El 50 por ciento de su requerimiento energético diario deberá provenir de alimentos calientes, para cada comida, exceptuando las colaciones;

l) El mecanismo y las instituciones encargadas de su compra o elaboración, empaque, logística y



No tiene correlativo

distribución de los alimentos, utensilios y equipamiento para calentar los alimentos, y

m) Las demás medidas que determinen la Secretaría, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el pleno desarrollo de los educandos.

Los Lineamientos del Programa Alimentación Escolar para el Bienestar son de carácter obligatorio para todas las escuelas del país. Las escuelas públicas recibirán los alimentos de manera gratuita, mientras que la Secretaría determinará la modalidad en la que las escuelas privadas implementarán el Programa, apegado a las bases anteriormente descritas, en lo que corresponda.

Todas las escuelas deberán contar con una persona profesional en nutrición debidamente certificada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la institución encargada de operar el Programa en estricta coordinación con sus homólogas locales y la Secretaría de Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar se ajustará al principio de gradualidad presupuestal, comenzando su implementación en las escuelas con mayor grado de marginalidad y carencias alimentarias, hasta alcanzar la cobertura universal para enero de 2025.

TERCERO. Las autoridades responsables contarán con 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para emitir los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

CUARTO. El Programa de Alimentos Escolares para el Bienestar comenzará a operar 180 días naturales a la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.